



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 051

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN NO. 15022022-034– MN “PUERTO BAHIA II”.

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

Haim Mendoza

HAIM MENDOZA

AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 034
MN “PUERTO BAHIA II”.**

Cartagena D.T. y C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante Acta de protesta de fecha 22 de enero de 2022, radicada en la Capitanía de Puerto de Cartagena, diligenciado por inspector marítimo MARLON YEINS BUSTOS MARTINEZ, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

“(...) Con toda atención de manera respetuosa, me dirijo al señor Capitán de Puerto de Cartagena, en mi calidad de INSPECTOR MARITIMO con el fin de informar la novedad ocurrida el día 22 de enero de 2022 en el MUELLE TROCADERO, donde estuvo involucrada la nave PUERTO BAHIA II.

Durante el cumplimiento del turno de rondas por los muelles Boca grande y Castillo Grande, el día 22 de enero del año en curso, se inspeccionó la MN PTO BAHIA II CP-05- encontrándose que dicha nave no cuenta con la tripulación mínima de seguridad de acuerdo a lo registrado en la matrícula X sin la tripulación completa, no se autoriza embarque de ningún personal.

Código de Infracción: 011 Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada (...)

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Haim Mendoza

Elaboró: Haim Mendoza
Auxiliar Jurídico Ad Honorem

Revisó: C.C. Elizabeth Rodriguez
Responsable OFJUR- CP5